

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

La señora **ELIZABETH CIFUENTES SUAREZ**, obrando como representante legal de los menores **JOSÉ MANUEL IDARRAGA CIFUENTES Y MARIÁNGEL IDÁRRAGA CIFUENTES**, por intermedio de apoderado judicial idóneo, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARUMAL – ANTIOQUIA-MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ELIZABETH CIFUENTES SUAREZ**, obrando como representante legal de los menores **JOSÉ MANUEL IDARRAGA CIFUENTES Y MARIÁNGEL IDÁRRAGA CIFUENTES**, por intermedio de apoderado judicial idóneo en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARUMAL – ANTIOQUIA-MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cuál consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos**

Providencia: Admisión de Tutela.

planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta de fondo, completa y coherente, frente al derecho de petición remitido por correo electrónico el día 23 de febrero de 2024 por el apoderado judicial de los menores JOSÉ MANUEL y MARIÁNGEL IDÁRRGA CIFUENTES, representado por las señora ELIZABETH CIFUENTES SUÁREZ, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-REQUERIR al Doctor SANTIAGO MESA CORREA, para que en el término de los dos (2) días siguientes, remita con destino a la presente actuación poder conferido por la parte actora al apoderado dirigido a este Juzgado, en la forma establecida en el Art. 5 Ley 2213 de 2022, so pena de incurrir en falta de legitimación en la causa.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Providencia: Admisión de Tutela.